



VISTO:

La tacha presentada por el Señor MATIAS CRUZ RODRIGUEZ¹ contra los Señores **EMMA PATRICIA VICTORIO CANOVAS y DANTE DAVILA MOREY**², docentes asociados postulantes al Consejo de Facultad de Letras y Ciencias Humanas, por ocupar los cargos de Director de la Escuela Profesional de Danza y Director de la Escuela Profesional de Filosofía de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, respectivamente, en contravención del artículo 3 del Reglamento General de Elecciones;

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el *“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”*³, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000019-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante la tacha presentada por el recurrente, se resalta que los “aspirantes a candidatos” ejercen los cargos de Director de la Escuela Profesional de Danza y Director de la Escuela Profesional de Filosofía de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, respectivamente, en contravención del artículo 3 del Reglamento General de Elecciones.
7. El artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente, establece que:

¹ En lo sucesivo, el recurrente.

² En lo sucesivo, los aspirantes a candidatos.

³ En adelante, el Reglamento General de Elecciones vigente.



“Artículo 3°. Los procesos electorales universitarios tienen como finalidad, elegir a las autoridades como Rector, Vicerrector, Decanos, Directores de Departamentos Académicos, y representantes de docentes y estudiantes ante los diferentes Órganos de Gobierno de la UNMSM

Todo aquel que al momento de la convocatoria a un proceso electoral universitario ostente, por elección o designación, un cargo de autoridad deberá solicitar licencia a dicho cargo como máximo hasta un día después de la publicación del padrón definitivo, lo que acreditará al momento de inscribir su postulación ante el CEU, con la presentación del cargo de la solicitud de licencia ante la instancia competente. (...)

(El resaltado es nuestro)

8. Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que los “aspirantes a candidatos” no han presentado sus respectivas licencias a los cargos mencionados anteriormente, en la solicitud de inscripción de sus respectivas listas.
9. Por tanto, se encuentra acreditada la vulneración al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente, debiendo declararse FUNDADA la tacha presentada.
10. Que, en su sesión de fecha 20 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR FUNDADA la tacha presentada contra los Señores **EMMA PATRICIA VICTORIO CANOVAS y DANTE DAVILA MOREY**, al acreditarse la vulneración del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



(Firmado digitalmente)

Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM

(Firmado digitalmente)

Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM